

***NOTIFICACION LEXNET 29 mayo de 2017**

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida del Saler, 14-5º Zona Roja 46071 VALENCIA

TELÉFONO: 96 192 72 07 FAX: 96 192 72 08

N.I.G.:46250-66-1-2016-0001782

Procedimiento: **Procedimiento Ordinario - 000484/2016**

Demandante: SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES

Procurador: YARRITU BARTUAL, EVA MARIA

Demandado: AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA

Procurador: MIÑANA SENDRA, ENRIQUE

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LO DICTA: Ilmo/a Sr/a FRANCISCO JAVIER GARCÍA-MIGUEL AGUIRRE

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente juicio se ha dictado Sentencia, de fecha 08/05/17, que ha sido notificada a las partes el día 09/05/17 .

SEGUNDO.- Por el procurador D. ENRIQUE MIÑANA SENDRA se presentó escrito solicitando la aclaración en dicha resolución del error cometido en el FALLO, en el sentido de que donde dice "con expresa condena al demandado en las costas causadas en esta instancia", debe decir: "**no procede condenar en costas**".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto. En el presente caso, a la vista del Fundamento Undécimo, es claro que la estimación de la demanda es meramente parcial y que no había voluntad de hacer una condena en costas en este procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACLARA la Sentencia de fecha 08/05/17, en su FALLO, el sentido siguiente:

Donde dice "con expresa condena al demandado en las costas causadas en esta instancia", **debe decir: "no procede condenar en costas"**.

MODO DE IMPUGNACIÓN: esta resolución forma parte de la/el Sentencia nº 104/17, de fecha 08/05/17, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Así lo manda, acuerda y firma SSª; doy fe.